

### **III INCAPACIDAD TEMPORAL**

#### **REGLAS GENERALES**

- a) riesgos comunes: día 1, 2 y 3 → 0 euros a cargo de nadie  
día 4 a 15 → 60% BCCC a cargo de la empresa  
día 16 a 20 → 60% BCCC a cargo del INSS en pago delegado  
a partir día 21 → 75% BCCC a cargo del INSS en pago delegado
- b) riesgos profesionales: 75% BCCP a partir del día de la baja a cargo de la MATEP o del INSS en pago delegado

#### **LA MATERNIDAD**

- a) carencia (desde ley 3/2007): -21 años → no se exige  
21-26 años → 90 días/ult 7 años o 180 en total  
+26 años → 180 días/ult 7 años o 360 en total
- \*si no acredita carencia: prestación no contributiva de 42 días del 100% del IPREM
- b) duración, cuantía y pago: 6 meses, 100% BCCC, gestiona directamente el INSS

#### **DETALLES A TENER EN CUENTA**

-en las prestaciones de IT se incluye la parte proporcional de las pagas extras, por tanto el tiempo de IT se descuenta con ocasión de abonar las extras

-para acceder a la IT por enfermedad común se exige carencia de 180 días en los últimos 5 años, si no se reúne ese requisito no hay derecho a ninguna cantidad que surja de esa prestación, lo que si habrá será cotizaciones de la empresa y, en todo caso, el requisito hay que cumplirlo cuando sucede el hecho causante, no después

-cuando se agota el período máximo de IT la empresa puede dar de baja en la SS y dejar de abonar las prestaciones en pago delegado; el trabajador tendrá que solicitar la IP si aún no hay una propuesta de oficio

-cuando la IT se prolonga más allá del contrato el contrato la prestación la pagará el INEM si hay derecho a desempleo y la cuantía será la que correspondería por desempleo: 70% de la base reguladora\* los seis primeros meses y 60% a partir del sexto mes

\*la base reguladora del desempleo es:  $\sum$  BCCP de los últimos 6 meses / 180

-el tiempo que se perciba la prestación de IT a cargo del INEM se descontará del desempleo

-la prestación por desempleo sigue el mismo régimen cuando, en lugar de nacer en el contrato y prolongarse más allá, nace directamente en situación de desempleo contributivo

-en caso de que se agote el desempleo contributivo y la IT permanezca, el INSS abonará directamente la prestación: el 80% del IPREM

-NO sucede lo mismo cuando una maternidad se prolonga más allá del contrato: la trabajadora seguirá cobrando el 100% de la BCCC a cargo del INSS hasta completar las 6 semanas, después pasa a cobrar el desempleo sin que la maternidad afecte al tiempo al que tiene derecho

-si la prestación por maternidad nace en situación de desempleo contributivo, este se interrumpe por 6 semanas durante las cuales la prestación sigue el mismo régimen del apartado anterior, transcurridas las 6 semanas, se retoma el desempleo que no ve afectada su duración

-la maternidad también puede surgir de una situación de IT que se prolonga más allá del contrato, siempre que se reúna la carencia, el INSS abonará la prestación íntegramente: 100% BCCC durante 6 meses (de nuevo, la maternidad no afectará a las posibles prestaciones de desempleo).